

## CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

### RESOLUCIÓN No. 001-CNC-2025

#### Considerando

**Que**, el primer inciso del artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y a tener acceso a expresiones culturales diversas*”;

**Que**, el numeral 13, del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “*13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del Patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, en su artículo 239 la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*”;

**Que**, el numeral 8, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, la de: “*Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines*”;

**Que**, el numeral 1, del artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Sistema Nacional de Competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno, que, entre sus funciones, tendrá: “*Regular el procedimiento y el plazo máximo de transferencia de las competencias exclusivas que, de forma obligatoria y progresiva, deberán asumir los gobiernos autónomos descentralizados. Los gobiernos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumir inmediatamente estas competencias*”;

**Que**, el numeral 7, del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el siguiente: “*7. Proteger y*

*promover la diversidad cultural y respectar sus espacios de reproducción e intercambio; así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;*

**Que**, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo; 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; y, 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas (...)"

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 380, numeral 1, dispone entre las responsabilidades del Estado la de: “*1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”*”;

**Que**, el literal h, del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la competencia exclusiva para: “*h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*”;

**Que**, el artículo 85 del Código ibidem, señala que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne”*”;

**Que**, el artículo 105 del COOTAD, menciona que: “*La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados”*”;

**Que**, el artículo 108 del Código ut supra, define al Sistema Nacional de Competencias como: “*(...) el conjunto de instituciones, planes, políticas, programas y actividades relacionados con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad, a fin de alcanzar los objetivos relacionados con la construcción de un país democrático, solidario e incluyente”*”;

**Que**, el artículo 117 del COOTAD, señala que: “*(...) el Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias (...)”*”;

**Que**, el literal b) del artículo 119 del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de: “*b) Organizar e implementar el proceso de descentralización”*”;

**Que**, el literal j) del artículo 119 del COOTAD, faculta al Consejo Nacional de Competencias para: “*j) Monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas”*”;

*cccc*

**Que**, el artículo 121 del indicado Código Orgánico, establece que: “*Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. Estas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, en el ámbito de este Código, para todos los niveles de gobierno y deberán ser publicadas en el Registro Oficial. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente*”;

**Que**, el artículo 125 del Código ibidem, establece que: “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 128 del COOTAD, establece que: “*Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto (...)*”;

**Que**, el artículo 144 del COOTAD, en su primer inciso establece lo siguiente: “*Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines (...)*”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Cultura publicada establece como objeto lo siguiente: “*(...) definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura*”;

**Que**, el primer inciso del artículo 25 de la precitada Ley Orgánica, menciona que: “*Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura*”;

**Que**, el artículo 29 de la referida Ley, define al patrimonio cultural nacional, señalando que: “*Es el conjunto dinámico, integrador y representativo de bienes y prácticas sociales, creadas, mantenidas, transmitidas y reconocidas por las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales*”;

**Que**, el artículo 44, literal d), de la referida Ley, determina entre las atribuciones y deberes del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la de: “*d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollem este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC*”;

**Que**, el artículo 50 de la ley ibidem, determina que: “*Los bienes que conforman el Patrimonio Cultural son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad*”;

**Que**, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural; y, establece que se encargarán

de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 02 de octubre de 2017, el Consejo Nacional de Competencias transfirió la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, de acuerdo al proceso previsto en el artículo 154 del COOTAD;

**Que**, dentro del Informe de la Comisión técnica sectorial de costeo de la competencia se estableció como antecedente que: “*(...) entre las leyes que preasignaban recursos del presupuesto del gobierno central a favor de los GAD, se ha identificado una que dirigía recursos hacia el patrimonio cultural, el Fondo de Salvamiento del Patrimonio Cultural (Fonsal). El Fonsal fue derogado por el Cootad, junto con otras preasignaciones, y los recursos que recibieron los gobiernos autónomos descentralizados por este concepto, a partir del año 2011 se incorporaron al tramo A del Modelo de Equidad Territorial (MET) que actualmente entrega recursos desde el presupuesto general del Estado a los GAD para el financiamiento de las competencias exclusivas de acuerdo con el artículo 191 del Cootad.*”

**Que**, en virtud de lo antes señalado, la referida Comisión Técnica sectorial concluyó en su informe que “*Para efecto de procurar la equidad territorial (...) considera mayoritariamente que los GAD metropolitanos y municipales que hayan recibido menos de un millón de dólares de los Estados Unidos de América por la preasignación que entregaba el 6% del impuesto a la renta generado en cada jurisdicción, en su último año de aplicación, y cuyo destino debía ser la restauración, conservación y protección de los bienes históricos, artístico, religiosos y culturales, incluidos los recursos entregados por la disposición general segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán beneficiarios de la distribución de recursos por esta competencia*”; excluyéndose del referido beneficio a los GAD municipales de Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Rumiñahui, Machala, Loja y Manta.

**Que**, el artículo 16, inciso último, de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017, de 30 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de 02 de octubre de 2017, establece que: “*(...) Los porcentajes de asignación, así como los recursos correspondientes a la transferencia directa, serán revisados cada dos años por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades correspondientes; y, de ser el caso, los modificará en función de la información disponible*”;

**Que**, la Disposición General Décima Segunda de la mencionada Resolución, indica que: “*El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural*”;

**Que**, la Disposición Transitoria Tercera de la referida Resolución, establece que: “*El ente rector de la competencia deberá actualizar y entregar la información relacionada con la densidad patrimonial cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas*”;

*ccc*

**Que**, la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución ibidem, establece que: “*La entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberá actualizar y entregar la información relacionada con la capacidad operativa cada dos años, hasta el 30 de noviembre, al Consejo Nacional de Competencias y al ente rector de las finanzas públicas*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 004-CNC-2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 541 de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “*Artículo Único.- Modificar los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 0004-CNC-2015, de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 514 de fecha 03 de junio de 2015 (...)*”;

**Que**, la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Oficio Nro. MCYP-SPC-2023 0199-O de 15 de agosto de 2023, remitió al Consejo Nacional del Competencias la información relacionada con la densidad patrimonial; así como también el listado de las ciudades patrimoniales en el Ecuador, desagregado en Ciudad Patrimonio de la Humanidad y Ciudad Patrimonio Nacional, con fecha corte diciembre de 2022;

**Que**, la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas mediante Oficio Nro. AME-DNTP-2023-0139-O de 18 de octubre de 2023, envió al Consejo Nacional de Competencias el Informe correspondiente a la capacidad operativa de los GAD metropolitanos y municipales para el periodo comprendido entre 2020 y 2022, para la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural; sin embargo, se solicitó validar la información de los municipios que obtuvieron un valor menor a 10 puntos sobre 100, con la finalidad de asegurar la transferencia equitativa de recursos para la gestión de la competencia. Con fecha 17 de mayo de 2024, mediante Oficio Nro. AME-DE-2024-0130-O, se remite al CNC una nueva base de datos e informe de capacidad operativa de la Competencia de Patrimonio;

**Que**, el Ministerio de Económica y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0392-O de 16 de agosto de 2023, dio a conocer al Consejo Nacional de Competencias, la información del periodo 2020-2022, correspondiente a los recursos de la preasignación del 6% de impuesto a la renta destinados al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural (FONSAL) y que actualmente forman parte del Monto A de las transferencias del Modelo de Equidad Territorial (MET) a favor de los GAD municipales;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 03 de junio de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 91 de fecha 02 de octubre de 2017, conformó 5 mesas técnicas de trabajo con las siguientes entidades: Ministerio de Cultura y Patrimonio; Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; Asociación de Municipalidades Ecuatorianas; Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador; Secretaría Nacional de Planificación; y, Consejo Nacional de Competencias, el 25 de octubre de 2022, 27 de abril de 2023, 11 de septiembre de 2023, 25 de octubre de 2023 y 12 de agosto de 2024, respectivamente, con la finalidad de técnicamente revisar la información remitida por

las tres entidades y generar una propuesta técnica de porcentajes para la asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines;

**Que**, de conformidad con el Acta de reunión de la mesa técnica de 12 de agosto de 2024, los delegados de las instituciones decidieron, de forma unánime, mantener los porcentajes de los criterios de asignación de recursos de transferencia directa; y que estos sean presentados al Pleno del Consejo Nacional de Competencias para su resolución;

**Que**, mediante memorando Nro. CNC-DME-2024-0034-M de 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Monitoreo y Evaluación a GAD del Consejo Nacional de Competencias, puso en conocimiento de la Coordinación General Técnica, el Informe Técnico de “REVISIÓN DE PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL” de octubre de 2024, elaborado en virtud de los insumos generados dentro de la mencionada mesa técnica, en la que, de manera unánime, se decidió proponer para análisis y resolución del Pleno del Consejo Nacional de Competencias, la ratificación de los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de recursos de transferencia directa, constantes en la Resolución Nro. 004-CNC-2021, de la siguiente manera: por densidad patrimonial, el 40% del monto total; por capacidad operativa, el 35% del monto total; y, por recursos financieros relacionados al patrimonio, el 25% del monto total; y,

**Que**, mediante memorando Nro. CNC-CGT-2024-0035-M de 20 de noviembre de 2024, la Coordinación General Técnica solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del informe jurídico que sustente la emisión de la resolución.

**Que**, con fecha 24 de diciembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Competencias, emitió el informe jurídico respecto de la “REVISIÓN DE PORCENTAJES DE ASIGNACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL”, mediante el cual recomendó lo siguiente:

*“1. Emitir una resolución que ratifique los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de transferencia directa del monto que se asigna cada año a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, previstos en la Resolución No. 0004-CNC-2021, de 21 de agosto de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 541 de fecha 20 de septiembre de 2021.*

*2. Disponer al Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con la entidad rectora de estadísticas nacionales, la actualización de la metodología para el cálculo de la densidad patrimonial; en virtud de lo expuesto en la página 2 del Informe técnico “Revisión de porcentajes de asignación de los criterios de distribución de recursos para el ejercicio de la competencia de Patrimonio arquitectónico y cultural”, que textualmente indica “se concluyó que la metodología para calcular la densidad patrimonial debe ser revisada en colaboración con el ente de estadística nacional.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. CNC-DAJ-2025-0007-M de 26 de marzo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el informe técnico y jurídico, juntamente con el proyecto final de reforma de la Resolución de asignación porcentajes de patrimonio cultural, para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional de Competencias;

En uso de sus facultades y atribuciones establecidas en los artículos 119 literal o); y, 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Ratificar los porcentajes de asignación de los criterios de distribución de trasferencia directa del monto que se asigna cada año a los GAD metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, previstos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2021 de 21 de agosto de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 541 de fecha 20 de septiembre de 2021; siendo estos los siguientes:

- Por densidad patrimonial, el 40% del monto total;
- Por capacidad operativa, el 35% del monto total;
- Por recursos financieros relacionados al patrimonio, el 25% del monto total.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Para el cálculo del criterio de distribución correspondiente a la densidad patrimonial, previsto en el artículo 17, numeral 1 de la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, se tomará en cuenta la información proporcionada por el ente rector de la competencia de patrimonio arquitectónico y cultural.

**Segunda.-** Para el cálculo del criterio de distribución correspondiente a la capacidad operativa, previsto en el artículo 17, numeral 2 de la Resolución No. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, se tomará en cuenta la información otorgada por la entidad asociativa de las municipalidades del Ecuador.

**Tercera.-** Para el cálculo del criterio de distribución correspondiente a los recursos financieros relacionados a la competencia, previstos en el artículo 17, numeral 3 de la Resolución No. 0004-CNC-2015 de 14 de mayo de 2015, reformada mediante Resolución Nro. 006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, se tomará en cuenta la información remitida por el ente rector de las finanzas públicas.

**Cuarta.-** Oficiar al ente rector de las finanzas públicas, para que realice las acciones que corresponda, respecto de la transferencia de los recursos financieros correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia de patrimonio arquitectónico y cultural, acorde a lo resuelto en la presente Resolución.

**Quinta.-** Disponer al Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en coordinación con la entidad responsable de estadísticas nacionales, la actualización de la metodología para el cálculo de la densidad patrimonial, previo a iniciarse un nuevo proceso de revisión de porcentajes de asignación de los criterios de distribución de recursos para el ejercicio de la competencia de patrimonio arquitectónico y cultural, por parte del Consejo Nacional de Competencias.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Comuníquese y Publíquese.

Dada en la ciudad de Samborondón, a los 18 días del mes de julio de 2025.



Diana Paulina Ramírez Villacís  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO  
NACIONAL DE COMPETENCIAS**



Juan Cristóbal Lloret Valdivieso  
**Representante Principal de los  
Gobiernos Provinciales  
CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**



Mayra Alejandra Cruz García  
**Representante Suplente de los  
Gobiernos Municipales  
CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**



Jairo Andrei Iza Romero  
**Representante Principal de los  
Gobiernos Parroquiales Rurales  
CONSEJO NACIONAL DE  
COMPETENCIAS**

**RAZÓN.** - Proveyeron y firmaron la resolución que antecede: La presidenta y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales del Consejo Nacional de Competencias, a los 18 días del mes de julio de 2025; ello, de conformidad con los artículos 17 y 18 la Resolución No. 007-CNC-2021 de 20 de diciembre de 2021, publicada en el R.O. No. 613 de 07 de enero 2022, mediante la cual se expidió el “Reglamento de funcionamiento del Pleno del Consejo Nacional de Competencias”.

Lo certifico. -



**Myriam Z**  
Myriam Pilar Zarsosa Osorio  
SECRETARIA EJECUTIVA  
CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

